

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00602-00, fue inadmitida mediante providencia del 13 de septiembre del presente año, notificada por estado n.º 159 del 14 de septiembre de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 21 de septiembre de 2021, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C contra Francisco Javier Quinchía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00602-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C contra Francisco Javier Quinchía.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fb84ebc52888462a317474659d6a8b0cf1dcc6a243829fbc39f9e8ddfea630

Documento generado en 28/09/2021 11:34:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**